01/03/2005

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Valoración de suelo urbano consolidado en expropiación forzosa

Asiste razón al recurrente en su invocación de infracción de los arts. 105 TRLS 1976 y 146 del Reglamento de Gestión y jurisprudencia de esta Sala sobre valoración de suelo urbano consolidado, pues **cuando se trata de actuaciones aisladas en suelo urbano, tal es el caso, debe acudirse a la edificabilidad del entorno y en cuanto al valor m2 construido de que debe partirse** es también doctrina constante de esta Sala que cuando se trate de suelo urbano consolidado **puede estarse a valores de mercado y no a valores en venta de viviendas de protección oficial**. La Sala no lo hace así en ninguno de los parámetros de valoración citados y por tanto ambos motivos deben ser estimados. Como quiera que no está acreditado en autos el aprovechamiento del entorno y aceptando las recurrentes como valor en venta el de la vivienda de precio tasado, sin que la administración demandada haya formulado objeción alguna a este extremo ni en lo que al coste de ejecución, gastos generales y beneficios del construc

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF